

EMERGENCIAS

Revista oficial
del SPPME-A
Año 2026
Nº 002



092





SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍAS MUNICIPALES DE ESPAÑA - ANDALUCÍA

EDICIÓN: La revista EMERGENCIAS 092 es una publicación periódica, de ámbito autonómico, del Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME-A).

ARTÍCULOS: Como revista divulgativa en el ámbito competencial y de interés para la Policía Local de Andalucía, los artículos publicados han pasado una revisión para evaluar su actualidad, originalidad, calidad y rigor profesional.

PERMISO DE REPRODUCCIÓN: Se autoriza la impresión y difusión de esta revista por cualquier tipo de medio. Quedan reservados todos los derechos del Autor, prohibiéndose cualquier copia total o parcial de los artículos contenidos en esta obra, para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de sus autores.

Revista EMERGENCIAS 092 del
Sindicato Profesional de Policías
Municipales de España-Andalucía
(SPPME-A) ®
Fundada en 2025
Primera época. Año I. Nº 002. 2026

Edición, dirección y administración
Sindicato Profesional de Policías
Municipales de España-Andalucía
(SPPME-A)

Avda. Málaga nº 12, bajo izquierda
41004 Sevilla. Tel: 646 136 645
sppme-a@sppme-a.es
www.sppme-a.es

Maquetación

ANURA DIGITAL, S.C.

ISSN 3101-2701

Título clave: Emergencias 092

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración del Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Sección Andalucía.

Se publicará en la Revista online del SPPME-A, con la finalidad de actualizar y perfeccionar sobre esta temática a los interesados en ella.

Siendo de interés policial, su visualización, así como su impresión, estará disponible para cualquier Policía Local que esté interesado en formarse y mejorar profesionalmente.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de sus autores. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

ÍNDICE

1. LA DEFENSA EXTENSIBLE POLICIAL

AUTOR: ALEJANDRO GARCÍA MASTEO

Páginas: 4 - 27

2. LA POLICÍA LOCAL COMO PRIMEROS INTERVINIENTES CON ENFERMOS MENTALES

AUTOR: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ MURGA

Páginas: 28 - 41

3. INTERVENCIÓN POLICIAL CON LAS «MULAS DEL DINERO»

AUTOR: MIGUEL ÁNGEL RICHARTE GARRIDO

Páginas: 42 - 52



LA DEFENSA EXTENSIBLE POLICIAL

AUTOR: ALEJANDRO GARCÍA MASTEO

Nº 04/2026/1168 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (NINF@)

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRÓLOGO

- 1. DEFENSA EXTENSIBLE: CONCEPTO Y EVOLUCIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. TIPOS DE BASTONES EXTENSIBLE Y CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONAMIENTO**
- 4. FORMAS DE AGARRE Y SU MODO DE TRANSPORTE**
- 5. POSICIONES BÁSICAS CON EL BASTÓN EXTENSIBLE**
- 6. USOS DEL BASTÓN EXTENSIBLE**
- 7. MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN**
- 8. EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA**
- 9. INFORMES POLICIALES Y JUSTIFICACIÓN DEL BASTÓN EXTENSIBLE**
- 10. RIESGOS Y RESPONSABILIDADES DEL USO INDEBIDO**
- 11. CASOS PRÁCTICOS EN INTERVENCIONES**
- 12. FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y RECICLAJE PROFESIONAL**
- 13. LA PERCEPCIÓN CIDADANA Y LAS CASUÍSTICAS MÁS HABITUALES**
- 14. CONCLUSIÓN**

PRÓLOGO

El uso de la fuerza por parte de la Policía Local constituye uno de los aspectos más sensibles, complejos y a la vez imprescindibles del servicio policial. En un Estado social y democrático de Derecho, la intervención policial debe orientarse siempre a la protección de los derechos y libertades de la ciudadanía, actuando bajo los principios de legalidad, necesidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad. Dentro de este marco, los medios de dotación policial adquieren una relevancia fundamental, ya que permiten al agente cumplir con su función garantista y preventiva, minimizando riesgos tanto para la persona intervenida como para el propio funcionario.

Entre los distintos medios defensivos disponibles para la Policía Local, la defensa extensible se ha consolidado en las últimas décadas como una herramienta eficaz, versátil y ampliamente aceptada. Su introducción progresiva ha supuesto una evolución respecto al bastón policial tradicional, aportando ventajas en términos de portabilidad, capacidad disuasoria y control de la fuerza aplicada.

El presente artículo tiene como objetivo analizar en profundidad el uso del bastón extensible en la Policía Local, abordándolo desde una perspectiva integral que incluya su marco legal, principios de actuación, características técnicas, fundamentos operativos, formación, riesgos, responsabilidades y su papel dentro del modelo policial actual. El texto tiene un enfoque profesional, práctico y alineado con la realidad del servicio diario.

El bastón extensible nace en la década de los 60 cuya traducción era "Bastón telescópico" pero no es muy bien recibida ya que tenía mala imagen pública, se excedía en la fuerza al impactar en las personas, y tenía un difícil adiestramiento en los agentes.

Este objeto de defensa fue diseñado como elemento indispensable en unidades de paisanos y escoltas, era muy fácil de portar en el cinturón y eran muy resistentes ya que su material de composición hacía que fuera muy eficaz.

El mero hecho de desenfundar esta arma ya era bastante intimidatorio por lo cual en más de una ocasión solo con su presencia diluía el problema.

1. DEFENSA EXTENSIBLE: CONCEPTO Y EVOLUCIÓN

Definición y características generales.



El bastón extensible es un instrumento de defensa policial, generalmente fabricado en acero templado o similares, compuesto por varios tramos telescópicos que se despliegan mediante un movimiento seco. Una vez extendido, ofrece una estructura rígida y resistente, apta para técnicas de control, bloqueo, conducción y defensa.

Entre sus características principales destacan:

- Empuñadura antideslizante.
- Elevada resistencia mecánica.
- Posibilidad de portar en funda discreta.
- Diseño compacto cuando está plegado.
- Rápido despliegue.

Evolución frente al bastón policial tradicional.

Históricamente, la Policía Local ha utilizado bastones rígidos de madera o polímero. Si bien estos cumplían su función, presentaban inconvenientes importantes: menor portabilidad, escasa discreción y limitaciones tácticas.

El bastón extensible surge como respuesta a estas carencias, permitiendo al agente portar el medio defensivo de forma más cómoda y discreta, sin renunciar a la eficacia operativa. Además, su impacto visual y sonoro al desplegarse ejerce un importante efecto disuasorio, que en muchas ocasiones evita la necesidad de su uso físico.

2. MARCO LEGAL

Principios constitucionales y legales.

La actuación de la Policía Local se encuentra sujeta, en primer lugar, a la Constitución Española, que en su artículo 104 establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Este mandato constitucional condiciona cualquier intervención policial y por extensión, el uso de medios coercitivos.

La Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, concreta este marco general y establece en su artículo 5 los principios básicos de actuación. Entre ellos destacan:

- Adecuación al ordenamiento jurídico.
- Uso proporcionado de los medios a su alcance.
- Intervención mínima indispensable
- Evitación de daños innecesarios.

El bastón extensible, como medio de defensa y control, debe utilizarse siempre conforme a estos principios, quedando descartado cualquier uso punitivo, vengativo o desproporcionado.

INSTRUCCIÓN 12/2007 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOBRE EL COMPORTAMIENTO EXIGIDO A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS O BAJO CUSTODIA POLICIAL.

El agente contará con la destreza adquirida en la instrucción recibida tanto en el dominio del medio agresivo como en el conocimiento de sus técnicas de empleo.

Regulación legal. Utilización del bastón extensible.

El bastón policial viene recogido en el reglamento de Armas R.D. 137/1993, en su artículo 5º, punto 1, apartado C.

1. Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:

- a. Las armas semiautomáticas de las categorías 2.2 y 3.2, cuya capacidad de carga sea superior a cinco cartuchos, incluido el alojado en la recámara, o cuya culata sea plegable o eliminable.

b. Los sprays de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancialmente estupefacientes, tóxicas o corrosivas.

Las defensas eléctricas, de goma, o similares. (Es aquí donde tendría cabida la defensa extensible).

c. Los silenciadores aplicables a armas de fuego.

d. La cartuchería con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.



e. Las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles dum-dum o de punta hueca, así como los propios proyectiles.

f. Las armas de fuego largas de cañones recortados.

Después de leer este artículo del Reglamento de Armas R.D. 137/1993 queda claro que el Bastón telescópico es un arma exclusivamente Policial o militar. Tal y como queda reflejado en el artículo, y que su venta, uso y tenencia está restringida a cuerpos policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados.

3. TIPOS DE BASTONES EXTENSIBLE Y CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONAMIENTO

Todos los bastones, ya sean metálicos o de polímero, se componen de tres tramos o secciones que, una vez desplegadas, quedan bloqueadas y perfectamente rígidas.

Tipos de bastones según su accionamiento.

Dependiendo del tipo de accionamiento podemos encontrar:

- **Por Inercia de Masas**
- **Activación:** Se activan mediante un movimiento brusco hacia arriba o hacia abajo.
- **Bloqueo:** Las secciones se bloquean por fricción.
- **Cierre:** Requieren ser golpeados verticalmente contra una superficie dura (suelo o pared) para cerrarse.
- **Por Bloqueo o Automáticos**
- **Activación y Plegado:** Utilizan un sistema de presión dactilar o giro de secciones.

- **Discreción:** Proporcionan gran discreción tanto al abrir como al cerrar, ya que no requieren movimientos bruscos.
- **Popularidad:** Son los más populares entre los cuerpos policiales (marcas como BONOWI, ASP, MONADNOCK, etc.).

Tipos de bastones según su material de fabricación.



- **Polímero o plástico:** Son los más endebles, flexibles y poco fiables para acciones reales, a menudo usados solo para entrenamiento por algunos cuerpos policiales.
- Son los más débiles e inseguros para cualquier tipo de acción, ya que se rompen con facilidad. A pesar de que algunos cuerpos policiales todavía los usan como equipamiento reglamentario, cada vez son más los que los emplean solo para el entrenamiento de sus agentes.
- **Metal:** Materiales que van desde fibra de vidrio hasta acero reforzado y aleaciones dulces.
- Son la mejor elección debido a su gran dureza y fiabilidad para cualquier intervención. Sin embargo, advierte que no todos los bastones metálicos son iguales, ya que existen muchas variaciones en las aleaciones de metal utilizadas.
- El punto clave es que no hay que dejarse engañar solo porque el material sea acero, puesto que algunos modelos de acero con aleaciones pobres pueden doblarse con más facilidad incluso que los de polímero.
- **Híbridos:** Combinaciones de tramos de metal y polímero.
- Suelen ser poco fiables, a pesar de tener un tramo metálico, sus características técnicas son similares a las de los bastones de polímero puro, pero se parten con facilidad y se doblan, lo que los hace una opción insegura para uso profesional.

Tipos de defensa extensibles según su tamaño.

- **Bastón de 40 cm:** Recomendado para la protección de personas (escoltas) y trabajo de paisano.
- **Bastón de 50 cm:** El más versátil, utilizado en servicios de seguridad ciudadana uniformada y por unidades de paisano.
- **Bastón de 66 cm:** Destinado principalmente a unidades uniformadas.



- **Bastón de 80 cm:** También conocido como bastón antimotines, para unidades antidisturbios y caballería.

Partes de la defensa extensible.

- **Talón:** La base, donde se pueden acoplar accesorios como rompe cristales o linternas.
- **Empuñadura:** La parte recubierta de materiales antideslizantes como Foan o Goma, que oculta las otras secciones cuando está plegado.
- **Tramo o cuerpo medio:** La sección central que une la empuñadura con el tramo final.
- **Tramo final:** La última sección, diseñada para golpear en caso de ser necesario.
- **Punta:** La parte roscada al tramo final, intercambiable por otros accesorios como espejos tácticos o rompe cristales.

4. FORMAS DE AGARRE Y SU MODO DE TRANSPORTE

Modo de transportar la defensa extensible.

Las diversas formas de transporte del bastón telescópico cuando está plegado, señalando que sus reducidas dimensiones ofrecen muchas posibilidades de porte u ocultación. Es importante diferenciar si se lleva con uniforme o de paisano.





Existen múltiples ubicaciones posibles, como en el lado contrario del arma de servicio (delante o detrás, horizontal o vertical), o en el mismo lado (delante o detrás, horizontal o vertical). La premisa fundamental es que el agente pueda acceder al bastón con ambas manos.





Con el bastón desplegado:

- **Agarre Largo:** Es el más común y el más útil, se realiza cogiendo el bastón por la empuñadura, sirve para controlar, golpear, bloquear...
- **Agarre Corto:** Igual que el anterior por la empuñadura, pero, al contrario, el bastón va paralelo al antebrazo y sirve para acciones más simples.
- **Agarre Medio:** Se agarra el bastón por el medio como su nombre lo indica y sirve para proyecciones o conducciones.
- **Agarre doble:** Se agarra el bastón con las dos manos y sirve para acciones como golpes, bloqueos, controles, conducciones... Junto con el agarre largo es más utilizado.

Formas de apertura de la defensa extensible.

Hay infinidad de maneras de abrir la defensa, pero en general se concentran en dos vertientes, abriéndolas hacia arriba o hacia abajo.

- **Apertura del bastón hacia arriba:** es una forma que el agente usa cuando necesita hacerse de notar, que su presencia intimide a la persona que tiene delante por cualquier motivo, se ejecuta desplegándolo por encima de la cabeza del agente, de manera que visualmente causa mucho impacto y llega de manera rápida al receptor.







5. POSICIONES BÁSICAS CON EL BASTÓN EXTENSIBLE

Posiciones con la Defensa PLEGADA.

- Posición de entrevista: Esta posición de entrevista, similar a la de manos vacías, requiere colocarse de perfil con el pie dominante

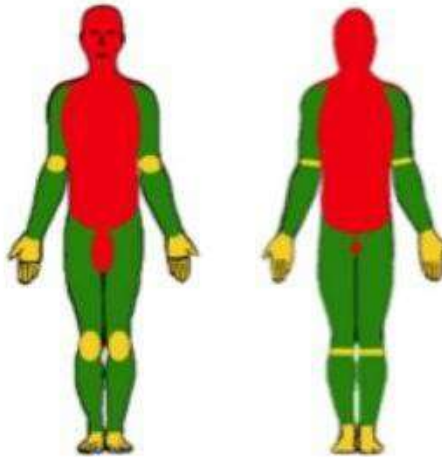
(derecho para diestros, izquierdo para zurdos) ligeramente hacia atrás para alejar el arma de fuego de la persona entrevistada. Las manos se apoyan (la no dominante sobre la dominante). El bastón telescópico se porta en su agarre básico con la mano que queda debajo (la dominante), ocultándolo detrás de la muñeca.

- Posición de conflicto: La posición de conflicto descrita en el texto implica:
- Postura: Mantenerse de semiperfil.
- Brazos: Ambos extendidos delante del cuerpo; la mano con el bastón cerca del cuerpo y la otra mano abierta extendida hacia delante.
- Piernas: Un poco más separadas para bajar el centro de gravedad.
- Objetivo: Lograr mayor estabilidad para las acciones a realizar.

Posiciones con la Defensa DESPLEGADA.

- Posición de conflicto: La posición de conflicto descrita en el texto implica:
- Postura: Mantenerse de semiperfil una vez desplegado el bastón.
- Brazos: El bastón descansa sobre el hombro de la mano que lo porta, y el otro brazo se mantiene extendido delante.

- Piernas: Se mantienen separadas para bajar el centro de gravedad.
- Objetivo: Lograr mayor estabilidad para las acciones a realizar.
- Posición de conflicto adelantada: La posición de conflicto adelantada es una postura de defensa que se adopta cuando se enfrenta a un agresor con un objeto contundente o arma blanca:
- Finalidad: Presentar el bastón telescópico como primer punto de contacto para el agresor.
- Mecánica: Partiendo de la posición de conflicto, se retrasa el pie izquierdo, dejando delante el derecho junto con la mano derecha.
- Posición de entrevista: La posición de entrevista con el bastón telescópico desplegado se describe a continuación:
- Postura: El agente pasa de la posición de conflicto a la de entrevista, manteniéndose de semiperfil.
- Agarre: El bastón se coloca delante del agente con un agarre doble, como si estuviese terciado (cruzado sobre el cuerpo).



- Piernas: Se posicionan de manera que el arma (el bastón o el arma de fuego reglamentaria) se encuentre lo más lejos posible de la persona objeto de la intervención.

6. USOS DEL BASTÓN EXTENSIBLE

El uso del bastón telescópico desde una perspectiva legal, social y operativa, destacando que cualquier lesión causada en acto de servicio debe ser proporcional y necesaria, ya que la tensión del momento y la falta de entrenamiento pueden convertir el golpeo en un riesgo grave para la integridad física.

El bastón extensible, al impactar, genera una onda de choque que provoca una parálisis muscular temporal cuando el golpe se aplica sobre un grupo muscular. Esta parálisis no causa dolor, sino adormecimiento e incapacidad de movimiento momentánea. En cambio, las defensas rígidas macizas o semirrígidas no producen esta onda de choque y suelen causar únicamente hematomas por rotura de capilares.

No todos los bastones producen este efecto: para lograr la inhibición muscular deben cumplir ciertos requisitos técnicos, como ser totalmente rígidos, fabricados en metal, y terminar en punta esférica.

Finalmente, se subraya la importancia de conocer tanto la legítima defensa como las zonas corporales adecuadas para el golpeo, anunciando que se utilizará un mapa corporal por colores (rojo, amarillo y verde) para indicar dónde se puede golpear con seguridad y eficacia y dónde no, con el fin de minimizar riesgos durante la intervención.

Zonas de impacto autorizadas y prohibidas.

Una de las cuestiones más relevantes es el conocimiento de las zonas corporales sobre las que se puede actuar. Con carácter general:

- Zonas recomendadas: grandes grupos musculares (muslos, gemelos, glúteos), articulaciones con técnicas de control, extremidades superiores en contextos defensivos.



- Zonas prohibidas o de alto riesgo: cabeza, cuello, columna vertebral, riñones, zona lumbar y genitales.

El impacto en zonas prohibidas solo podría justificarse en situaciones extremas de riesgo vital, lo cual deberá ser valorado posteriormente.

Tipos de técnicas.

El objetivo principal debe ser siempre neutralizar la agresión y recuperar el control de la situación con el menor daño posible.

El bastón extensible no es únicamente un instrumento de golpeo también se puede utilizar para:

- Técnicas de bloqueo y desvío.
- Palancas articulares.
- Técnicas de conducción y engrilletamiento.
- Defensa frente a armas blancas u objetos contundentes.

Actuaciones con defensa extensible plegada ante agresiones con objetos y armas blancas.



La actuación policial con el bastón telescópico plegado frente a agresiones con objetos contundentes y armas blancas. Se indica que, ante objetos contundentes (palos, cascots, bates, etc.), el agente debe desplegar el bastón para inclinar la intervención a su favor y pasar a un enfrentamiento con el bastón extendido.

En el caso de las armas blancas, la situación es más peligrosa debido a su tamaño reducido, facilidad de ocultación y rapidez de uso, lo que dificulta su detección a tiempo. Existe además un desconocimiento general entre muchos policías sobre la letalidad real de estas armas y las distancias de seguridad necesarias, lo que las convierte en una de las amenazas más mortales en una intervención.

La idea errónea de que una persona con cuchillo es menos peligrosa que una con arma de fuego, destacando que los enfrentamientos con armas blancas no son situaciones sin riesgo.

Se enumeran las características que hacen especialmente peligrosos a cuchillos y navajas:

- Fácil acceso y disponibilidad.
- No dependen de munición ni se encasquillan.
- No requieren montaje ni seguro.
- Pueden causar lesiones graves o mortales con mínima fuerza.
- Tienen un fuerte impacto psicológico y gran capacidad de intimidación.

En los enfrentamientos con arma blanca existen cuatro distancias de trabajo:

- Distancia de peligro aparente que va desde 0 metros a 1.5 metros.
- Distancia de peligro que va desde 1.5 metros a 2.5 metros.
- Distancia de seguridad aparente que va desde 2.5 metros a 8 metros.
- Distancia de seguridad que va desde 8 metros en adelante.

Es mucho más probable que un agente tenga que enfrentarse a una agresión con arma blanca que con arma de fuego, ya que estas son más fáciles de conseguir y usar, lo que suele colocar al agresor en una situación de superioridad inicial frente al agente.

7. MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN

- **Objetivo y Prevención:** El objetivo es resolver situaciones usando la fuerza si es necesario, pero siempre con las debidas prevenciones para la seguridad del agente, el detenido y terceros.



- **Evaluación de Riesgos:** El agente debe estar alerta, evaluar el riesgo potencial y usar el tipo de detención que corresponda a las circunstancias.
- **Pautas de Intervención:** Se establecen pautas básicas a seguir en toda intervención:
- **Posición:** Nunca colocarse de frente al individuo; adoptar una postura de semiperfil con el pie dominante atrasado.
- **Distancia:** Mantener una "distancia de seguridad" prudencial (brazo extendido) para reaccionar ante agresiones y evitar ser alcanzado por golpes o armas ocultas.
- **Observación y Concentración:** Mirar a los ojos, hombros y manos del individuo sin perder de vista el entorno, manteniendo la máxima concentración.
- **Anticipación y Reacción:** Estar preparado para anticiparse a lo inesperado y no bloquearse si se recibe una agresión.

8. EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA

La escala del uso de la fuerza.

El uso del bastón extensible debe entenderse dentro del modelo de uso progresivo de la fuerza, que establece distintos niveles de intervención en función de la actitud y resistencia del ciudadano:

1. Presencia policial.
2. Comunicación verbal.



3. Control físico leve.

4. Técnicas defensivas intermedias (bastón extensible, sprays defensivos).

5. Fuerza potencialmente letal (armas de fuego).

El bastón extensible se sitúa en un nivel intermedio, reservado para situaciones de resistencia activa o agresión, en las que las técnicas de control físico resultan insuficientes o peligrosas.

Criterios para su utilización.

El uso del bastón se usará SOLO cuando sea necesario y proporcionado, es ahí cuando estará justificada su utilización.

El agente debe valorar, de forma rápida pero racional, factores como:

- Entorno y riesgos para terceros.
- Nivel de agresividad del sujeto.
- Número de personas implicadas.
- Estado físico y emocional del interviniente.
- Presencia de armas u objetos peligrosos.

9. INFORMES POLICIALES Y JUSTIFICACIÓN DEL BASTÓN EXTENSIBLE

Importancia del informe policial.



El informe policial es una pieza clave tras cualquier intervención en la que se haya hecho uso de la fuerza, y especialmente cuando se han empleado medios defensivos como el bastón extensible. No solo cumple una función administrativa, sino que constituye el principal instrumento de defensa jurídica del agente actuante.

La ausencia de detalle, las contradicciones o la falta de fundamentación pueden derivar en responsabilidades disciplinarias o penales.

Un informe correctamente redactado permite:

- Justificar la legalidad y proporcionalidad de la actuación.
- Explicar el proceso de toma de decisiones del agente.
- Aportar seguridad jurídica al funcionario y a la administración.
- Facilitar la labor judicial y fiscal en caso de procedimiento.

Estructura recomendada del informe.

Es recomendable utilizar un lenguaje técnico, objetivo y descriptivo, evitando valoraciones subjetivas o expresiones ambiguas.

Aunque cada cuerpo policial puede contar con modelos propios, un informe sobre uso del bastón extensible debería incluir:

- Contexto de la intervención: lugar, fecha, hora, motivo del requerimiento.
- Actitud del intervenido: conducta observada, resistencia pasiva, activa o agresión.
- Medios empleados con carácter previo: comunicación verbal, intentos de mediación, control físico.
- Justificación del uso del bastón extensible: necesidad, proporcionalidad y congruencia.
- Descripción técnica del uso: número de impactos, zonas corporales, finalidad de la acción.
- Resultado de la intervención: control del sujeto, engrilletamiento, lesiones observadas.
- Asistencia sanitaria: solicitud o prestación de atención médica.

Justificación jurídica.

El informe debe vincular la actuación a los principios del artículo 5 de la LO 2/1986 y al modelo de uso progresivo de la fuerza. Frases como "ante la resistencia activa grave del individuo" o "existía un riesgo real e inmediato para la integridad física" ayudan a contextualizar la decisión.

El uso del bastón extensible puede justificarse jurídicamente cuando concurren los presupuestos de la legítima defensa o del cumplimiento del deber, de conformidad con los principios generales del Derecho Penal y Administrativo.

1. Naturaleza jurídica del bastón extensible.

El bastón extensible es un instrumento de defensa que, según la normativa vigente en muchos ordenamientos, no constituye arma de fuego ni arma prohibida per se, sino un medio de defensa personal cuyo porte y uso pueden estar regulados o condicionados.

Su clasificación legal depende de:

- El sujeto que lo porta (ciudadano, vigilante, agente de seguridad).
- El contexto (servicio, defensa personal, vía pública).
- El uso efectivo que se le dé

2. Uso amparado por la legítima defensa.

El uso del bastón extensible puede quedar justificado cuando concurren los requisitos clásicos de la legítima defensa:

a) Agresión ilegítima.

Existencia de una amenaza real, actual o inminente contra la integridad física propia o de terceros.

b) Necesidad racional del medio empleado.

El bastón se utiliza como medio menos lesivo que otras alternativas, con el fin de neutralizar la agresión y no de causar un daño innecesario.

c) Proporcionalidad.

El uso del bastón es proporcional a la gravedad del ataque y cesa una vez neutralizada la amenaza.

3. Límites legales.

El uso del bastón extensible no está justificado cuando:

- Se emplea de forma ofensiva o preventiva sin agresión.
- Se excede la proporcionalidad.
- Se utiliza con ánimo de causar daño grave.
- Se porta o usa contraviniendo una prohibición expresa.

El uso del bastón extensible es jurídicamente justificable cuando responde a una necesidad real de defensa, se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad, y tiene como único fin proteger la integridad física propia o ajena, sin exceder los límites establecidos por la ley.

10. RIESGOS Y RESPONSABILIDADES DEL USO INDEBIDO

Riesgos físicos.

Un impacto mal dirigido puede provocar lesiones graves o incluso la muerte. Por ello, el agente debe ser plenamente consciente de las consecuencias potenciales de cada acción.

Responsabilidad disciplinaria, civil y penal.



La correcta redacción de informes y atestados es esencial para justificar la intervención. El uso indebido del bastón extensible puede derivar en:

- Expedientes disciplinarios.
- Reclamaciones civiles por lesiones.
- Procedimientos penales por delitos de lesiones o abuso de autoridad.

11. CASOS PRÁCTICOS EN INTERVENCIONES

Intervención con persona agresiva bajo efectos del alcohol.

En una intervención nocturna por alteración del orden público, un individuo presenta claros síntomas de embriaguez, insultando y amenazando a los agentes. Tras varios intentos de comunicación verbal, el sujeto acomete físicamente a uno de los policías.

Ante la resistencia activa grave, el uso del bastón extensible para impactar en zonas musculares del muslo permite neutralizar la agresión, crear distancia de seguridad y proceder al engrilletamiento. La actuación se considera proporcionada y ajustada al continuum de la fuerza.

Pelea multitudinaria en la vía pública.

En un altercado con varias personas implicadas, el bastón extensible puede emplearse de forma disuasoria y defensiva para separar a los contendientes, bloquear ataques con botellas u objetos contundentes y proteger a terceros.

En estos supuestos, el trabajo en binomio, la coordinación y el control del entorno son esenciales para evitar lesiones colaterales.



11.4. Defensa frente a arma blanca.

Aunque el bastón extensible no garantiza una defensa absoluta frente a cuchillos, puede emplearse para desviar ataques, mantener distancia y crear oportunidades de repliegue o control, siempre priorizando la seguridad del agente.

12. FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y RECICLAJE PROFESIONAL

Formación inicial.

La formación en bastón extensible debe formar parte del plan formativo básico del policía local. Esta formación inicial debe combinar teoría y práctica, abordando:

- Marco legal del uso de la fuerza.
- Técnicas básicas de manejo.
- Zonas de impacto.
- Supuestos prácticos.

Metodologías de entrenamiento.

El objetivo no es automatizar golpes, sino entrenar criterios de intervención. Las metodologías modernas apuestan por entrenamientos realistas, basados en:

- Simulaciones con estrés controlado.
- Escenarios reales de intervención.
- Trabajo con equipamiento completo.
- Evaluación de la toma de decisiones.

Reciclajes periódicos.

El reciclaje es fundamental para mantener habilidades y actualizar conocimientos. Se recomienda una periodicidad anual, incorporando novedades normativas, análisis de casos reales y revisión de técnicas.

Los reciclajes periódicos en el uso de la **defensa extensible** (o bastón extensible policial) son jornadas formativas fundamentales para el personal de seguridad, tanto público como privado, obligatorias para garantizar la actualización técnica y jurídica en el uso de armas de letalidad reducida.

Puntos clave sobre los reciclajes:

¿Por qué son necesarios?

- **Acreditación y Seguridad:** Permiten certificar que el agente mantiene la habilidad necesaria para usar la defensa, lo que es esencial para legitimar su uso.
- **Actualización Jurídica:** Los agentes deben conocer los cambios en la normativa (Reglamento de Armas) y las sentencias judiciales recientes sobre la proporcionalidad en su uso.
- **Técnica:** Se actualizan los protocolos de actuación, zonas de golpeo permitidas y técnicas de defensa personal.

13. LA PERCEPCIÓN CUIDADANA Y LAS CASUÍSTICAS MÁS HABITUALES

La sociedad actual exige transparencia y profesionalidad en la actuación policial. El uso de la defensa extensible, cuando es proporcional y justificado, suele ser mejor comprendido por la ciudadanía que otras formas de fuerza más lesivas.

La imagen del policía local como garante de la convivencia se refuerza cuando se utilizan medios adecuados, con autocontrol y respeto.

Algunos escenarios frecuentes en los que puede ser necesario el uso del bastón extensible son:

- Peleas en la vía pública.
- Resistencias graves a la detención.
- Protección frente a ataques con objetos contundentes.
- Intervenciones con personas violentas bajo efectos del alcohol o drogas.

14. CONCLUSIÓN

El bastón extensible constituye un medio defensivo eficaz y necesario dentro de la dotación de la Policía Local, siempre que su uso se base en la formación, el criterio profesional y el respeto al marco legal.

La correcta redacción de informes, el entrenamiento continuo y el análisis de supuestos reales son elementos clave para garantizar una actuación policial legítima, segura y acorde con las exigencias sociales y jurídicas actuales.

El verdadero valor del bastón extensible no reside en el instrumento en sí, sino en la profesionalidad del agente que lo utiliza, reafirmando el compromiso de la Policía Local con la seguridad, la proporcionalidad y los derechos fundamentales.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-6202>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-6202>

[https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/03/Instruccion_12_2007.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/03/Instruccion_12_2007.pdf)

<https://www.tiendashoke.es/blog/legislacion-uso-defensas-extensibles-requisitos-ha-cumplir-llevar-una-defensa-extensible-policial/>

[https://aspex.juntaex.es/filescms/aspex/uploaded_files/pdf/publ/MANUAL_BASICO_BASTON_](https://aspex.juntaex.es/filescms/aspex/uploaded_files/pdf/publ/MANUAL_BASICO_BASTON_
[TELESCOPICO.pdf](https://aspex.juntaex.es/filescms/aspex/uploaded_files/pdf/publ/MANUAL_BASICO_BASTON_TELESCOPICO.pdf))(https://aspex.juntaex.es/filescms/aspex/uploaded_files/pdf/publ/MANUAL_BASICO_BASTON_TELESCOPICO.pdf)

<https://www.youtube.com/watch?v=nuPW-l8YACw>
<https://www.youtube.com/watch?v=cNtVdUVKrmY>
<https://www.youtube.com/watch?v=slvisuA-jyE>
<https://www.youtube.com/watch?v=SMIXIKwxx1E>

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art. ▯ Artículo

R.D. ▯ Real Decreto

L.O. ▯ Ley Orgánica

Nº ▯ Número



LA POLICÍA LOCAL COMO PRIMEROS INTERVINIENTES CON ENFERMOS MENTALES

AUTOR: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ MURGA

Nº 04/2026/1004 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (NINF@)

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Tema I.- INTRODUCCIÓN: NORMATIVA DE REFERENCIA

Tema II.- TRASLADOS E INGRESOS VOLUNTARIOS

Tema III.- INGRESOS INVOLUNTARIOS NO URGENTES

Tema VI - INGRESOS INVOLUNTARIOS URGENTES

Tema V. TRASLADOS E INTERNAMIENTOS DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTA HALLADOS POR LOS CUERPOS y FUERZAS DE SEGURIDAD

Tema VI. PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN POLICIAL

Tema VII. PAUTAS DE ACTUACION ANTE CONDUCTAS SUICIDAS

Tema VIII. PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE ENFERMO MENTAL NO VIOLENTO

Tema IX. PAUTAS DE ACTUACION ANTE ENFERMO MENTAL VIOLENTO

Tema X. ACTUACIÓN CON PERSONAS CON TRASTORNO PSICOPÁTICO QUE HAN COMETIDO DELITO

Tema XI. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON PERSONAS CON TRASTORNO PSICOPATOLOGICO EN DEPOSITOS CARCELARIOS

Tema XII EMPLEO DE LA FUERZA

Tema XIII. ENTRADA EN DOMICILIO

PRÓLOGO

Las actuaciones policiales en situaciones de crisis y urgencia relacionadas con personas que padecen trastornos mentales constituyen uno de los escenarios más complejos, sensibles y delicados a los que se enfrentan los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La presente publicación nace de la necesidad real y práctica de dotar a los agentes, especialmente a los de la Policía Local, de una herramienta clara, estructurada y jurídicamente fundamentada que sirva de guía en este tipo de intervenciones, donde confluyen la protección de la seguridad ciudadana, la asistencia sanitaria urgente y la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas afectadas.

El origen de este trabajo se encuentra en la experiencia profesional acumulada en intervenciones reales, así como en la observación de las dudas operativas, legales y procedimentales que surgen de manera recurrente cuando se actúa ante personas con trastornos psicológicos o psiquiátricos. En muchas ocasiones, estas actuaciones se desarrollan en contextos de urgencia, sin la existencia previa de una autorización judicial y bajo una elevada presión emocional y operativa, lo que hace imprescindible disponer de criterios claros, protocolos coordinados y un conocimiento preciso del marco normativo aplicable.

El propósito fundamental de esta publicación es ofrecer un protocolo de intervención que sirva como referencia práctica y formativa, integrando la normativa vigente, las competencias policiales y sanitarias, y los principios de proporcionalidad, necesidad y mínima intervención. Lejos de tratarse de un manual meramente teórico, el contenido pretende aportar seguridad jurídica al agente y, al mismo tiempo, garantizar una actuación respetuosa con la dignidad, la integridad física y los derechos de las personas con enfermedad mental, entendidas ante todo como ciudadanos que requieren protección y asistencia.

El tema central que se desarrolla a lo largo del documento es la actuación policial ante personas con trastornos mentales, abordando los traslados e internamientos voluntarios e involuntarios, tanto urgentes como no urgentes, la colaboración con los servicios sanitarios, la entrada en domicilio en supuestos de extrema necesidad, el empleo de la fuerza y las pautas de intervención ante conductas suicidas, pacientes no violentos o violentos, así como aquellos situados en depósitos carcelarios municipales. Todo ello se analiza desde una perspectiva eminentemente operativa, sin perder de vista el respaldo legal que ampara cada actuación.

La finalidad última de este trabajo es doble. Por un lado, mejorar la calidad de la intervención policial, reduciendo riesgos para el propio agente, para el personal sanitario y para la persona afectada. Por otro, contribuir a una mayor coordinación interinstitucional entre los ámbitos sanitario, policial y judicial, fomentando una respuesta eficaz, humana y ajustada a Derecho ante situaciones de crisis en salud mental.

La metodología empleada se basa en el análisis de la normativa de referencia entre otras, la Ley Orgánica 2/1986, la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en la sistematización de protocolos de actuación y criterios prácticos derivados de la experiencia profesional y de la práctica habitual de los servicios de emergencia.

El estudio se complementa con pautas claras de actuación y consideraciones legales que permiten al lector comprender no solo el **"cómo"** intervenir, sino también el **"por qué"** y el **"para qué"** de cada decisión operativa.

En definitiva, esta publicación aspira a convertirse en un documento de consulta útil para los policías como primeros intervinientes, ofreciendo una visión realista, rigurosa y comprometida con una actuación profesional, segura y respetuosa en el ámbito de la salud mental.

- Ley de Enjuiciamiento Criminal. RD 14 de septiembre de 1882.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en particular el ARTÍCULO 763.
- Resolución 19/1.990, de 18 de abril, del Servicio Andaluz de Salud.

Las enfermedades mentales son uno de los principales problemas de salud por su alta prevalencia, la discapacidad que provocan, la carga social y económica que generan y por los servicios sanitarios que requiere su atención.

Por esto se vuelve fundamental la creación de protocolos coordinados que sigan las recomendaciones de los organismos sanitarios, Emergencias 112 y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incorporando objetivos y planes relacionados con otras instituciones, porque la salud está presente en campos muchos más amplios que el estrictamente sanitario.

Las actuaciones desarrolladas para los traslados e ingresos involuntarios de una persona con trastorno psíquico pivotan sobre la actuación de los servicios sanitarios de emergencias.

En tales supuestos, el **personal médico** actuará sobre la base de criterios deontológicos, adoptando aquellas medidas terapéuticas o preventivas que suponga la menor agresión al paciente.

Dichas actuaciones tienen, esencialmente, un **[carácter asistencial]{.mark}** y, por ello, ha de considerarse que la **intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** tiene un **carácter de apoyo** a la actuación de los servicios sanitarios.

Las actuaciones de emergencia de este tipo pueden constituir un peligro para sí mismo o para los demás, incluido el personal sanitario.

El manejo adecuado de tales situaciones exige que se adopten medidas terapéuticas y de **contención** para la seguridad del paciente y del propio personal de la dotación sanitaria..

Ello implica que **el dispositivo sanitario** que asista a la persona con trastorno psíquico, como autoridad sanitaria, **puede recabar directamente el auxilio** de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la ejecución del traslado e internamiento, cuando **no** pueda controlar la situación creada y lo considerase preciso por la oposición que manifestara la persona afectada a ser asistida y trasladada, pues dicha oposición **puede provocar una alteración de orden público**, poner en peligro la integridad física de las personas y/o la conservación de bienes materiales.

Habitualmente, se trata de **actuaciones sanitarias urgentes** en las que se producen situaciones de necesidad y riesgo para las personas, en las que no se ha cometido un delito (aunque puede ocurrir) y no existe una orden o autorización judicial previa.

El problema se nos puede presentar a la hora de **justificar el recurso a la fuerza** para conseguir la conducción de un enfermo que no ha cometido delito alguno. Considero que, en tales casos, la existencia de un peligro relevante, ya sea para el enfermo o para un tercero (familiares, vecinos, transeúntes, personal facultativo, etc) justifica la aprehensión y conducción forzosa.

En estas situaciones, el dispositivo sanitario actúa en **estrecha colaboración** con el equipo policial. Si tras valorar la situación se considerase necesario que la dotación policial procediese a la **reducción e inmovilización física** del paciente, tan pronto como éstos se hayan producido, intervendrá el personal sanitario aplicando las medidas terapéuticas y de contención que considere oportunas.

Esto es, **el auxilio policial** en el apoyo al personal sanitario, que efectúe el traslado, puede llegar, si es necesario para salvaguardar la integridad de las personas y las cosas, **[a la inmovilización física]{.mark}** de la persona a trasladar; si bien es preciso señalar que el **traslado se habrá de efectuar por el personal facultativo** empleando un medio de transporte sanitario que sea adecuado y proporcional a la situación del paciente.

Al tratarse de una situación urgente **[no es NECESARIO]{.mark}** una denuncia o autorización judicial previa, pues ni la actuación policial viene dada en virtud de la comisión un hecho delictivo ni en virtud de la mediación legal, sino que tiene su respaldo legal en las siguientes disposiciones:

Artículo 11.1.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que, en su misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, atribuye expresamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la función de **"Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa,"***

Artículo 53.1.i) de la Ley Orgánica 2/1986, que incluye, entre las funciones profesionales de la Policía Local, la de **"Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello"***. Y es que, en la práctica, los miembros de los Cuerpos de Policía Local ocupan gran parte de su tiempo en funciones de auxilio y de asistencia social: mediación en peleas y conflictos, traslado de enfermos, heridos y enfermos mentales, intentos de suicidio, alcohólicos, niños con dificultades, drogadictos, violaciones, urgencias (incendios,...), vigilancia ecológica y rural, mejora de calidad de vida (humos, ruidos), vigilancia en actos populares, informaciones, etc

Andalucía, la **Resolución 19/1990, de 18 de abril, del Servicio Andaluz de Salud** prevé expresamente que "El facultativo del dispositivo sanitario que atienda a un paciente, requerirá el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad (Policía Nacional, Policía Local, Guardia Civil) para que éstas con su intervención procedan a reducir al paciente en los casos en que la manifiesta oposición de éste a ser asistido y trasladado provoque una alteración de orden público o ponga en peligro la integridad física de las personas y la conservación de bienes materiales".

[Ahora bien, la regulación más importante es la que se establece en la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en particular el art. 763.]

Artículo 763 regula todo lo que se refiere al **"Internamiento no voluntario por trastorno psíquico"** Según dicho artículo:

Internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.

El internamiento, por razón de trastorno psíquico, de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometida a la patria potestad o a tutela, requerirá autorización judicial, que será recabada del tribunal del lugar donde resida la persona afectada por el internamiento.

La autorización será previa a dicho internamiento, [salvo que razones de urgencia] hicieren necesaria la inmediata adopción de la medida. En este caso, el responsable del centro en que se hubiere producido el internamiento deberá dar cuenta de éste al tribunal competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de [veinticuatro horas], a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida, que deberá efectuarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal.

En los casos de internamientos urgentes, la competencia para la ratificación de la medida corresponderá al tribunal del lugar en que radique el centro donde se haya producido el internamiento. Dicho tribunal deberá actuar, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 757 de la presente Ley.

El internamiento de menores se realizará siempre en un establecimiento de salud mental adecuado a su edad, previo informe de los servicios de asistencia al menor.

Antes de conceder la autorización o de ratificar el internamiento que ya se ha efectuado, el tribunal oír a la persona afectada por la decisión, al Ministerio Fiscal y a cualquier otra persona cuya comparecencia estime conveniente o le sea solicitada por el afectado por la medida. Además, y sin perjuicio de que pueda practicar cualquier otra prueba que estime relevante para el caso, el tribunal deberá examinar por sí mismo a la persona de cuyo internamiento se trate y oír el dictamen de un facultativo por él designado. En todas las actuaciones, la persona afectada por la medida de internamiento podrá disponer de representación y defensa en los términos señalados en el artículo 758 de la presente Ley.

RESUMEN:

- El Artículo 763 de la LEC
- Razones de urgencia.
- Comunicación judicial 24 horas.
- El Juez tiene obligatoriamente que decidir en un plazo de 72 horas
- El enfermo tiene derecho a estar defendido y a recurrir la decisión judicial
- El Alta se produce por criterios facultativos

Siempre que exista **una alteración del orden o bien riesgo para la vida o integridad de las personas** o terceros, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **tienen la obligación de ayudar a la contención física y traslado del enfermo**. De no hacerlo se podría estar incurriendo en un delito de Denegación de Auxilio (Artículo 412 del Código Penal) y también de omisión del Deber de Socorro (Artículo 195).

Concepto de traslado voluntario

Se entiende por **traslado voluntario** aquel en el que una persona **mayor de edad, con capacidad suficiente para decidir por sí misma**, acuerda desplazarse de forma libre a un centro, ya sea público o privado, con el fin de recibir atención por un trastorno psíquico.

Concepto de ingreso voluntario

Se considera **ingreso voluntario** aquel en el que una persona **mayor de edad y con plena capacidad de decisión**, decide por iniciativa propia ingresar en un centro sanitario, público o privado, para el tratamiento de un trastorno psíquico.

Régimen jurídico

Los traslados e ingresos voluntarios, en los términos descritos:

No requieren autorización judicial previa.

- **No deben comunicarse a la autoridad judicial.**

No obstante, **si durante la estancia** la persona pierde la capacidad de decidir o de prestar consentimiento:

- El ingreso pasará a considerarse **involuntario**.
- Deberán aplicarse las garantías legales correspondientes a este tipo de ingresos (control judicial, comunicación, etc.).

Concepto

Se consideran **internamientos involuntarios no urgentes** aquellos en los que:

- Existe **indicación médica de ingreso** por trastorno psiquiátrico (evaluación, atención o tratamiento).
- La persona presenta **alteración de su capacidad de discernimiento**, no pudiendo prestar consentimiento válido.

También se incluyen:

- Personas **judicialmente incapacitadas**.
- **Menores de edad**, siempre que:

- El ingreso **pueda demorarse**.
- **No exista riesgo inmediato** para la propia persona, terceros o bienes.

El ingreso se realizará:

- En **unidad hospitalaria del sistema sanitario** o centro adecuado público o privado.
- En menores, **siempre en centro adaptado a su edad**, previo informe de servicios de atención al menor.

Autorización judicial

El internamiento involuntario no urgente:

- **Requiere autorización judicial previa obligatoria**, conforme al artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Legitimación para solicitarlo:

- Cónyuge o persona análoga.
- Descendientes.
- Ascendientes.
- Hermanos.

En su defecto:

Ministerio Fiscal.

Procedimiento:

- Solicitud ante el **Juzgado de Primera Instancia** del domicilio del afectado.
- Aportación de **informes médicos**.

Además:

- Cualquier persona que detecte la necesidad podrá comunicarlo al **Ministerio Fiscal**.

Ejecución del ingreso

Una vez autorizado judicialmente:

- El traslado será realizado por **servicios sanitarios**.
- El Juzgado notificará el **Auto**:
- Al solicitante.
- Al Director del centro sanitario.

Intervención policial (clave para examen)

El facultativo, como **autoridad sanitaria**, podrá solicitar auxilio de:

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Este auxilio:

Es de apoyo al personal sanitario.

- Puede implicar **inmovilización física**, si es imprescindible.
- El traslado **siempre se realiza en transporte sanitario**.

Control judicial del internamiento

El Director del centro deberá:

- Informar al Juzgado sobre la evolución del paciente.

Periodicidad mínima: cada 6 meses.

1. Alta médica

Cuando deje de ser necesario el internamiento:

- Se procederá al **alta inmediata**.
 - Se comunicará sin demora al **órgano judicial competente**
1. **Concepto:** Ingreso inmediato por criterio médico en persona con trastorno mental sin capacidad de consentir.
 2. **Autorización:** No requiere autorización judicial previa. Puede ordenarlo cualquier facultativo.
 3. **Ingreso:** En unidad de psiquiatría o centro sanitario indicado.
 4. **Prohibición:** No se derivará al domicilio si precisa ingreso.
 5. **Comunicación judicial:** Debe comunicarse al Juzgado en un máximo de 24 horas.
 6. **Entrada en domicilio:** Con peligro inminente, sin autorización judicial. Sin peligro, con autorización judicial.
 7. **Intervención policial:** Apoyo al personal sanitario, garantizando seguridad.
 8. **Traslado:** Siempre en transporte sanitario adecuado.
 9. **Localización:** Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad localizarán al paciente si es necesario.
 10. **Hechos delictivos:** Traslado a centro sanitario y comunicación al Juez de Instrucción.
1. **Actuación inicial:** Ante persona con aparente trastorno mental y afectación del discernimiento, los agentes procederán a su identificación y solicitarán asistencia sanitaria (112) para valoración in situ. Podrá realizarse traslado a dependencias policiales si es necesario.
 2. **Comunicación familiar:** Identificada la persona, se informará a familiares o responsables para su recogida, si procede.
 3. **Falta de responsables:** Si no existen o no se hacen cargo, se activarán servicios sociales (municipales o autonómicos) y se adoptarán las medidas oportunas.
 4. **Ingreso:** Si procede ingreso y es involuntario, se actuará conforme al régimen legal aplicable (no urgente o urgente según el caso).
1. **Principio básico:** La persona con enfermedad mental es un ciudadano con derecho a asistencia sanitaria digna y respetuosa.
 2. **Intervención policial:** Se regirá por el principio de mínima intervención, actuando en apoyo sanitario o ante infracción penal.
 3. **Coordinación:** Necesaria colaboración entre servicios sanitarios, policiales y judiciales.

Supuestos habituales:

- Presunto suicida.
- Persona con trastorno mental no violenta.
- Persona con trastorno mental violenta.
- Detenido con alteración psicopatológica.

Actuación compleja orientada a ganar tiempo, reducir impulsividad y garantizar la asistencia sanitaria.

1. Dirígete por su nombre y establece contacto.
2. No juzgar ni contradecir sus motivos.
3. Transmitir calma y seguridad.
4. Reducir tensión y evitar sensación de vergüenza.
5. Fomentar esperanza y percepción de crisis temporal.
6. Reforzar vínculos (familia, necesidades inmediatas).
7. Alejar estímulos o personas que aumenten tensión.
8. Retirar objetos peligrosos.
9. Mantener vigilancia constante ante cambios de conducta.
10. Solicitar asistencia sanitaria y asegurar su recepción.

Actuación asistencial orientada a control, calma y apoyo sanitario.

1. **Contexto:** Requerimiento por incapacidad del entorno para gestionar la situación.
2. **Intervención:** Acercamiento firme, calmado y de apoyo, evitando generar agitación.
3. **Comunicación:** Trato respetuoso y discreto, sin hablar como si no estuviera presente.
4. **Actitud profesional:** Evitar prejuicios, actuar con normalidad y control emocional.

Actuación orientada a seguridad, control y apoyo sanitario.

1. **Prioridad:** Ganar tiempo hasta llegada de servicios sanitarios.
2. **Comunicación:** Informar a sala y solicitar apoyo.
3. **Seguridad:** Retirar objetos peligrosos y asegurar la zona.
4. **Distancia:** Mantener espacio para reducir agitación.
5. **Control:** Neutralizar solo para evitar daños, preferentemente con presencia sanitaria.
6. **Traslado:** Colaborar en traslado sanitario y custodia si se requiere.
7. **Entorno:** Alejar estímulos y despejar curiosos.
8. **Actitud:** Restar importancia para evitar refuerzo de la conducta.
9. **Datos:** Recoger datos del paciente, sanitarios y traslado.
10. **Documentación:** Informar a sala y realizar parte para autoridad judicial y superior.

Responsabilidad penal:

Los trastornos mentales afectan a la imputabilidad si alteran las capacidades cognitivas o volitivas en el momento de los hechos.

Eximentes (art. 20 Código Penal):

- Anomalía o alteración psíquica que impida comprender o actuar conforme a la ley.
- Intoxicación plena o síndrome de abstinencia no buscados para delinquir.
- Alteraciones graves de la percepción desde la infancia.

Principio operativo:

Los agentes no valoran la imputabilidad; corresponde a la autoridad judicial.

Actuación policial:

- Proceder a la detención conforme al art. 17 CE y art. 520 LECrim.
- Garantizar derechos del detenido.
- Instruir el correspondiente atestado.

Medidas sanitarias:

Si se aprecian alteraciones mentales:

- Traslado a centro sanitario para valoración facultativa.
- Posible ingreso con custodia policial si procede.

Comunicación:

- Informar a la autoridad judicial de la situación.
- Cumplir lo que se disponga respecto al detenido.

1. Custodia: La Policía Local es responsable de la vigilancia y seguridad en depósitos municipales.

Reconocimiento médico:

- Obligatorio tras el ingreso.
- En las primeras 24 horas.
- Detectar enfermedades físicas y mentales.

Objetivo sanitario:

- Identificar riesgo de suicidio.
- Detectar sintomatología ansioso-depresiva o autolítica.

Prevención (protocolo de autolisis):

- Tipo de delito.
- Perfil personal (antecedentes, ingresos previos).
- Perfil psicológico (historial psiquiátrico, depresión, culpabilidad).

Medidas de seguridad:

- Evitar aislamiento prolongado.

- Vigilancia frecuente.
- Observación continua si hay riesgo.

Medidas especiales:

- En caso de riesgo elevado: inmovilización si es necesario.
- Comunicación inmediata a la autoridad judicial.

Marco legal:

- Eximentes aplicables: cumplimiento del deber y legítima defensa.
- Uso de la fuerza: necesario, proporcional y adecuado a la situación.

Cumplimiento del deber:

- Actuación por funcionario autorizado.
- Uso de la fuerza necesario para cumplir la función.
- Empleo del medio menos lesivo posible (proporcionalidad).

Legítima defensa:

- Agresión ilegítima, real e inminente.
- Necesidad del medio para repelerla.
- Falta de provocación suficiente.

Principios operativos:

- Necesidad, proporcionalidad y congruencia.
- Protección de la integridad del paciente, agentes y terceros.

Contención mecánica:

- Medida excepcional y de seguridad.
- Aplicación con respeto a la dignidad del paciente.
- Actuación rápida, coordinada y con personal suficiente (mínimo 4).

Procedimiento:

- Posición preferente: decúbito supino.
- Sujeción: cintura, miembros inferiores, superiores y, si procede, tórax.
- Evitar lesiones y controlar vía aérea.

Aspectos sanitarios:

- No requiere consentimiento en situaciones urgentes con riesgo.
- El médico dirige la intervención y traslado.

Intervención policial:

- Apoyo a sanitarios en caso de riesgo o alteración del orden.
- Garantizar seguridad durante contención y traslado.

Documentación:

- Registro de la actuación en historia clínica.
- Informe policial y comunicación a la autoridad judicial si procede.

Menores:

- Consentimiento por representación si procede.
- En riesgo grave: actuación inmediata priorizando la seguridad.
- Posible intervención judicial en caso de conflicto.

Supuesto:

Entrada en domicilio para asistencia a persona con trastorno mental cuando sea necesario su traslado sanitario.

Principio general:

El domicilio es inviolable, salvo en casos legalmente previstos.

Entrada sin autorización judicial:

- Procede en situación de peligro flagrante, grave e inminente.
- Finalidad: evitar daños a la persona, terceros o bienes.
- Actuación conjunta sanitario-policial.
- Obligación de comunicar posteriormente a la autoridad judicial.

Entrada con autorización judicial:

- Cuando no exista urgencia inmediata.
- Solicitud al Juzgado de Primera Instancia o de Guardia.

Intervención sanitaria:

- El personal sanitario puede acceder en casos de urgencia vital.
- Posterior comunicación al juzgado.

Cobertura legal:

- Constitución Española (art. 18).
- Ley Orgánica 4/2015 (entrada por necesidad urgente).
- Ley de Enjuiciamiento Criminal y normativa procesal.

Principios de actuación:

- Necesidad, urgencia y proporcionalidad.
- Protección de la vida e integridad.

Actuación policial:

- Apoyo a servicios sanitarios.
- Garantizar seguridad.
- Redacción de atestado y comunicación judicial.

El presente documento no pretende constituir un estudio científico en sentido estricto, sino una herramienta técnico-operativa dirigida a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente a la Policía Local, en su condición de primeros intervinientes ante situaciones de crisis relacionadas con personas con trastorno mental.

Su finalidad no es la generación de conocimiento experimental, sino la **sistematización práctica del conocimiento jurídico, operativo y asistencial**, basada en el análisis de la normativa vigente, los protocolos institucionales y la experiencia profesional acumulada en intervenciones reales.

En este sentido, el valor del presente trabajo radica en su **aplicabilidad inmediata en el servicio**, ofreciendo criterios claros de actuación que permiten al agente intervenir con seguridad jurídica, eficacia operativa y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada.

Si bien no se desarrolla bajo metodología científica experimental ni incorpora evidencia empírica cuantitativa, sí se apoya en **fuentes normativas, guías especializadas y principios técnicos ampliamente aceptados en el ámbito sanitario y policial**, lo que le otorga un carácter riguroso dentro de su naturaleza.

Por tanto, debe entenderse como un **manual técnico-formativo de carácter jurídico-operativo**, cuya validez reside en su utilidad práctica, coherencia normativa y adecuación a la realidad del servicio policial, y no en su contribución al conocimiento científico académico.

En definitiva, esta publicación se posiciona como una herramienta de trabajo orientada a mejorar la intervención policial en uno de los escenarios más complejos y sensibles, contribuyendo a una actuación profesional, coordinada, segura y humanizada.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES UTILIZADAS

"Las pautas operativas recogidas en el presente documento deberán ser complementadas, en su caso, con los criterios clínicos del personal sanitario actuante, como autoridad competente en materia de salud."

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, artículo 763.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Proceso Asistencial Integrado (PAI) de Trastorno Mental Grave y los protocolos conjuntos actualizados de la EPES (Emergencias 112 Andalucía).
- Ministerio del Interior. Intervención policial con personas con trastorno mental. Fundación Manantial.
- Consejo General de la Psicología de España. Manual de salud mental y emergencias.

- Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA. Guía de actuación ante personas con trastorno mental.
- Watson, A. C., et al. Improving police response to persons with mental illness. Psychiatric Services.
- Coleman, T., Cotton, D. Contemporary policing guidelines for working with the mental health system.
- Reuland, M. A Guide to Implementing Police-Based Diversion Programs.
- Asepeyo. Manual de buenas prácticas en salud y bienestar policial.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art. Artículo

D. Decreto

L.O. Ley Orgánica

L ley

LEC Ley Enjuiciamiento Civil LE Crim Ley de Enjuiciamiento criminal CE Constitución Española

LOPJ Ley Orgánica del Poder Judicial

"La formación te salva y salva vidas" "Formatio te servat et vitas servat"



INTERVENCIÓN POLICIAL CON LAS «MULAS DEL DINERO»

AUTOR: MIGUEL ÁNGEL RICHARTE GARRIDO

Nº 04/2026/2433 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (NINF@)

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN

SEÑALES DE AVISO

LA TÉCNICA EMPLEADA POR LOS DELINCUENTES PARA CAPTAR "MULAS"

VÍCTIMAS POTENCIALES

CONSEJO POLICIAL PARA PREVENIR SER UNA MULA DEL DINERO

LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL PUEDE CONSISTIR (RESUMEN)

REPERCUSIONES JURÍDICAS PARA ÉSTAS MULAS

DEBEMOS SABER DIFERENCIAR ENTRE UNA MULA FINANCIERA Y LA VÍCTIMA DEL FRAUDE DE IDENTIDAD

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES UTILIZADAS

PRÓLOGO

Conocer y saber identificar las "Mulas del dinero" como personas que, de forma voluntaria o bajo engaño, utilizan sus cuentas bancarias para recibir, realizar transferencias o retirar dinero físico de origen ilícito, por lo general vinculado a delitos como el fraude, trata de personas, el blanqueo de capitales o el crimen organizado.

Que los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones tenga los conocimientos suficientes y la preparación necesaria para actuar ante este fenómeno sea una necesidad formativa.

El conocimiento facilita y hace posible que la policía se anticipe y tenga controlada estas organizaciones criminales. Las "Mulas" suelen ser el eslabón más débil y vulnerable, por lo que entender cómo funcionan estas redes, como son captadas sus víctimas (redes sociales, ofertas de empleo falsas, coacción, estafas telefónicas etc.) ayuda a identificar, reconocer pautas y prevenir e impedir nuevos episodios delictivos.

En tiempos modernos, el avance de las tecnologías hace que mulas financieras operen cada vez más en entornos digitales. El conocimiento capacita a la policía ajustarse a nuevas formas de delincuencia y poder combatirla con herramientas tecnológicas adecuadas.

Nuestra finalidad como Policía Local en el delito de "mulas del dinero" dentro del término municipal es fundamental, especialmente por el auge de esta actividad, con funciones como la prevención del delito, detectar actividades sospechosas y apoyar en la seguridad ciudadana a otros cuerpos policiales.

La Policía Local juega un papel decisivo en la detección y prevención en primeras instancias.

En conclusión, el conocimiento policial sobre las mulas del dinero es transcendental para conocer sus modalidades delictivas, prevenir delitos, perseguir a sus responsables, adaptarse a una modalidad ilícita en constante desarrollo e informar a la sociedad de las consecuencias penales.

INTRODUCCIÓN

Una mula de dinero es una persona que recibe fondos de un tercero y lo transfiere de forma online o en efectivo a otra persona, normalmente como un compendio de blanqueo de dinero o fraude, a cambio de una comisión. Suele vincularse con phishing, estafas informáticas, fraude bancario o blanqueo de capitales.

Los delincuentes las utilizan para mover dinero robado y dificultar que las autoridades rastreen el origen, formando así parte de esquemas de fraudes y blanqueo de capitales.

En compensación a ocultar el verdadero origen del dinero, los intermediarios financieros suelen recibir una parte del dinero que se blanquea. Suele suceder que, aun recibiendo una compensación económica algunas víctimas pueden desconocer que están involucradas en el blanqueo de capitales, ya que los estafadores camuflan su actividad ilícita como una actividad legítima. En otras ocasiones, los intermediarios financieros son cómplices directos del blanqueo de capitales además de estar involucrados en otras actividades delictivas.

Antiguamente, las mulas del dinero eran individuos que cruzaban las fronteras con fajos de billetes ocultos para sacar el dinero del país y depositarlo en cuentas seguras en países como Andorra, Suiza etc., donde las autoridades estaban imposibilitadas de poder rastrear su procedencia. En la actualidad se utilizan medios digitales, transferencias facilitadas por internet.

Es un delito en auge y se teme que la policía no esté lo suficientemente preparada o equipada para hacer frente a este crecimiento. Los recursos clave incluyen la capacidad de llevar a cabo los medios más avanzados para llevar una investigación digital eficaz, profesionales con experiencia en investigación financiera y facilitar los procedimientos de investigación necesarios para una respuesta policial proactiva.

SEÑALES DE AVISO

Es necesario extremar las medidas para protegerse contra estas estafas, como mantener contraseñas seguras, estar en alerta y desconfiar de los correos electrónicos sospechosos y supervisar periódicamente las transacciones financieras.

SE CAMUFLAN EN OFERTAS DE EMPLEO EXTRANJERAS QUE TANTEAN A RESIDENTES LOCALES O NACIONALES PARA ACTUAR EN SU NOMBRE.

UTILIZAN E-MAIL DE SERVICIO GRATUITO (HOTMAIL, YAHOO ENTRE OTROS) NO COINCIDIENDO CON UNO GREMIAL.

LAS OPERACIONES "TRANSACCIONES" SE REALIZAN ONLINE, USANDO CUENTAS BANCARIAS PARA MOVER EL DINERO

LA TÉCNICA EMPLEADA POR LOS DELINCUENTES PARA CAPTAR "MULAS"

Suelen ser perfiles vulnerables como desempleados, inmigrantes o personas con pocos recursos. En los últimos años se viene observando que los grupos criminales también han comenzado a poner el punto de mira en las generaciones más jóvenes, contactando con ellos a través de videojuegos o plataformas de juego online y les engañan para utilizar sus cuentas para depositar el dinero.

Los delincuentes hacían uso de aplicaciones informáticas para suplantar los números de teléfono de distintos bancos, lo que se describe como el fraude telefónico mediante "spoofing" e ingeniería social. Llamaban a los clientes de dichas entidades haciéndose pasar por trabajadores de estas mismas entidades bancarias y con frases de carácter urgente y uso de pretextos, se ganaban la confianza de los perjudicados hasta conseguir la información necesaria, incluidas sus contraseñas para operar con sus cuentas con total normalidad.

Una vez conseguida esta información, los ciberdelincuentes realizan los fraudes, ordenando un número importante de transferencias de dinero no autorizadas a otras cuentas controladas por ellos, las cuales constan a nombre de otras personas, las mulas.

- Mula de dinero involuntaria: Individuo que, sin saberlo, participan en actividades delictivas pensando que son legales. Habitualmente, son engañados para realizar esta actividad para alguien que creen que es su "jefe", o empresario.
- Mula de dinero consciente: Individuos que saben que están inmersos en actividades sospechosas, a pesar de ello participan en ellas. Son plenamente conscientes de que están involucrados en actividades delictivas, pero ignoran las consecuencias legales de sus acciones.
- Mula de dinero cómplice: Personas que, a sabiendas de estar involucrados en actividades delictivas, participan en ellas de forma voluntaria. Esto puede comprender desde personas inexpertas que desconocen sus acciones hasta estafadores experimentados y hábiles.

VÍCTIMAS POTENCIALES

Puede tratarse desde personas reclutadas por poseer conocimientos técnicos especializados en el ejercicio de una profesión que pueda facilitar alguna parte del proceso desde informáticos especialistas, contables, hasta abogados para el procedimiento penal llegado el caso.

Jóvenes, estudiantes universitarios o grupos de personas con necesidades financieras o en contextos de vulnerabilidad, pueden ser convertidas en Mulas.

EXTRANJEROS O RECIÉN LLEGADOS AL PAÍS

INDIVIDUOS MENORES DE 35 AÑOS

PERSONAS EN CONDICIONES ECONÓMICAS PRECARIAS O DESEMPLEADAS

Sorprendentemente, muchos intermediarios financieros son engañados para blanquear fondos ilícitos bajo la apariencia de una relación comercial legítima, una relación personal o cualquier otra simulación, en ocasiones se acude a estos intermediarios sin que se den cuenta de que lo que hacen es constitutivo de delito.

Algunas de las estafas más comunes que utilizan los intermediarios financieros pueden ayudar a determinar qué perfiles deben tener en cuenta las fuerzas del orden.

-Estafas de trabajo desde casa:

Normalmente, el puesto de trabajo está vinculado con operaciones de pagos y requiere que el empleado reciba y envíe transferencias sin más. Si bien es cierto que la persona que realiza el blanqueo de dinero cree estar trabajando en un empleo legal y lícito, en realidad solo está transfiriendo ganancias ilícitas en una trama de lavado de activos o blanqueo de capitales. Resumiendo, se trata de trabajos remotos donde el intermediario financiero puede trabajar desde su casa y así permanecer en el anonimato, las víctimas son engañadas para que trabajen en lo que creen que es un empleo legítimo.

-Estafas sentimentales:

Los estafadores utilizan una estafa romántica para atraer a la víctima al blanqueo de dinero.

El delincuente inicia una relación con la víctima y una vez ganada su confianza la convence para que le transfiera dinero. Puede afirmar ser un inversor o simplemente convencer a la víctima de que necesita que se realicen transferencias personales porque no tiene una cuenta bancaria activa.

En determinadas ocasiones, los estafadores engañan a la víctima para que blanquee fondos para ellos, en otros casos solicitan acceso a las cuentas bancarias personales de la persona perjudicada para luego aprovechar ese acceso para blanquear dinero.

-Estafas o timo del falso ganador:

Los estafadores inventan una lotería o sorteo falso, diciéndole a una víctima desprevenida que ha ganado un gran premio. Los delincuentes se aprovechan de la víctima de varias maneras; le dicen al supuesto ganador que necesitan gestionar información personal para enviarle dinero y luego usan esa información para apoderarse de sus cuentas.

Otras maneras son engatusando a la víctima diciéndole que deben pagar las tasas e impuestos antes de entregarle el premio, una vez que la víctima paga, el estafador desaparece y, lógicamente, el premio nunca es recibido.

Cabe destacar tres modalidades como principales de este aumento descontrolado de las mulas, la digitalización de los pagos, el fraude online a través de campañas de phishing y demás ciberataques, y por último el

reclutamiento por las redes criminales, siendo la modalidad del ciberataque una de las transacciones de mulas más destacadas. Así como dos variantes de Mulas, los que acceden a sobornos por blanquear el dinero y los que han sido engañados, estafados o inducidos al error y no saben que sus cuentas se están utilizando para fines delictivos, que suelen ser la mayoría de los casos. Los primeros son captados por organizaciones criminales con la promesa de ganar dinero fácil y rápido.

¿Qué es el smishing?, el smishing es una técnica de estafa digital que utiliza mensajes SMS o aplicaciones de mensajería o correo electrónico) para engañarte y robarte información personal o dinero. El término viene de combinar SMS (mensajes de texto) y Phishing (fraude para robar datos).

El smishing es una modalidad de estafa en la que se utiliza el mensaje de texto "SMS" para engañar a las personas y robar sus datos personales o bancarios.

Multicurrency es un sistema o cuenta bancaria que permite mantener, gestionar y operar con varias divisas (euros, dólares, libras, etc.) en una sola cuenta o plataforma, sin necesidad de convertirlas automáticamente a una moneda base. Facilita los pagos internacionales, evita comisiones de cambio constantes y gestiona el riesgo de divisas.

Los delincuentes se hacen pasar por entidades bancarias o empresas conocidas, e incluyen dentro de los "SMS" enlaces en los que te redirigen a páginas web falsas, donde te solicitan datos sensibles como contraseñas, números de tarjeta o códigos de verificación.

Una vez que los delincuentes tienen en su poder dicha información tan sensible acceden a las cuentas bancarias de sus víctimas para realizar compras o transferencias sin autorización.

CONSEJO POLICIAL PARA PREVENIR SER UNA MULA DEL DINERO

Si alguien te ofrece dinero a cambio de que hagas una transferencia desde tu cuenta bancaria, te está solicitando que hagas de "MULA" del dinero. El blanqueo de dinero es una actividad ilegal con graves consecuencias penales.

Los delincuentes te lo ofrecen como una oferta tentadora, una oportunidad con la que ganar dinero fácil desde tu casa inclusive, sin mencionar el riesgo al que te expones, te mienten diciendo la gran cantidad de dinero que han llegado a ganar otros realizando transferencias internacionales, a empresas remesas o a cuentas multicurrency. Te ofrecen comisiones extras si reclutas a más personas.

Por distintos motivos, los delincuentes siempre te pedirán tu número de cuenta bancaria o que abras una nueva.

Estarás ayudando a los delincuentes a mover anónimamente fondos ilegales de un país a otro.

- Nunca facilites datos personales o bancarios vía telefónica o por SMS, así como códigos PIN o números de verificación por teléfono, tu entidad bancaria no debe nunca solicitarte información personal por estos medios.
- Si recibes un mensaje sospechoso, contacta directamente con tu banco a través de sus canales oficiales para confirmar su autenticidad.
- No pinchar en enlaces sospechosos, no facilitar datos personales y verificar siempre la autenticidad del remitente.
- Verifica siempre la dirección web (URL) antes de introducir tus contraseñas. Si el enlace no corresponde con el dominio oficial de tu banco, no accedas.
- Si tienes sospechas que una llamada puede ser fraudulenta cuelga directamente y llama al número oficial de tu entidad bancaria, sigue las instrucciones y no al teléfono que te haya facilitado el interlocutor. Si el número de teléfono coincide con el de tu entidad bancaria accede a la aplicación de tu banco y comprueba si aparece alguna notificación.

- Activa notificaciones en tiempo real para tus operaciones bancarias. Así podrás detectar rápidamente movimientos sospechosos.
- Siempre utiliza las aplicaciones oficiales de las entidades bancarias y nunca realices pagos ni actualizaciones de datos a través de links que te envíen mediante correo electrónico o SMS.
- Denuncia inmediatamente a la Guardia Civil o la Policía Nacional si has sido víctima de un intento de estafa o has accedido por error a un enlace fraudulento.

DESCONFIA E INTERÉSATE EN CONOCER A LA PERSONA QUE TE OFRECE UN TRABAJO

SI DESCONFIAS O NO CONOCES A LA PERSONA, NO FACILITES TU CUENTA BANCARIA

SI LA OFERTA SUENA DEMASIADO TENTADORA Y SOSPECHAS , PIÉNSATELO ANTES DE ACEPTAR

RÁPIDO, DENÚNCIALO EN LA POLICÍA E INFORMA A TU BANCO

SI CREES ESTAR INMERSO , DEJA DE ENVIAR DINERO

Una vez aceptas, entras a formar parte de una organización delictiva, si tratas de salir de la misma podrías ser amenazado tú y tus seres queridos o incluso sufrir daños físicos.

Puede generarte graves consecuencias legales como penas de prisión, multas o trabajos en beneficios de la comunidad, además de consecuencias financieras o afectar a tus beneficios sociales en un futuro.

Tú entidad bancaria podría cerrarte tu cuenta bancaria sin posibilidad de poder abrir una nueva, imposibilidad de conseguir una tarjeta de crédito u obtener un préstamo hipotecario entre otros.

LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL PUEDE CONSISTIR (RESUMEN)

Blanqueo de capitales, Intermediarios financieros ilícitos, cuentas mulas o coloquialmente mulas del dinero para las Fuerzas y cuerpos de Seguridad para referirse a aquellas personas que de forma voluntaria o involuntaria desvían fondos ilícitos obtenidos de fraudes, estafas o actividades delictivas.

La diferenciación reside principalmente en si los implicados comprenden que lo que hacen es ilegal o no, si tenían o no la intención de cometer un delito y su intencionalidad de participar en dicho delito. Dependiendo de lo anterior, las personas que realizan el blanqueo de dinero pueden ser acusadas de diversos delitos.

INDICIOS RAZONABLES DE ACTIVIDAD DELICTIVA	• Retirada frecuente de dinero en distintos cajeros automáticos. • Denuncia de víctima de estafa o fraude. • Denuncia entidad bancaria. • Intervención en la vía pública o controles policiales. • Porta varias tarjetas bancarias o tarjetas de terceros. • Intervención inmediata en comercios. • Justificación incoherente sobre la procedencia del dinero.
MEDIOS PREVENTIVOS SI EXISTEN INDICIOS DE DELITO	• Acta de intervención cautelar del dinero. • Acta intervención cautelar de la tarjeta bancaria. • Acta intervención cautelar instrumentos necesarios "ejemplo: tlf. Móvil".

	• Identificación de personas acompañantes. • Aseguramiento de las pruebas.
POSIBLES DELITOS	• Delito de Estafa artículo 248 y siguientes del C. Penal • De la receptación y blanqueo de capitales: • Artículos 298 Receptación y Artículo 301 Blanqueo de Capitales del Código Penal.
DILIGENCIAS POLICIALES	• Diligencias Iniciales / Descripción de los Hechos. • Toma de manifestación tanto del investigado como de los perjudicados. • Diligencias de Antecedentes. • Diligencias de Lectura de Derechos. • Diligencias de Remisión.

Este tipo de actividades ilícitas también pueden ser detectados por la Policía Local o municipal, pese a que, normalmente el delito se extienda a niveles nacionales o internacionales, la actuación policial se centra en la detección inicial e inmediata y puesta en conocimiento de las unidades especializadas de las Fuerza y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El esfuerzo contra este acto delictivo requiere una actuación conjunta a nivel internacional, ya que nos encontramos ante una actividad delictiva transnacional, donde la ejecución de los movimientos dinerarios fraudulentos online se efectúa desde un país, el depósito bancario de la víctima está en otro país distinto y la de la denominada "mula del dinero" a la que se transfiere el producto del movimiento bancario ilícito, se localiza en un tercer país".

REPERCUSIONES JURÍDICAS PARA ESTAS MULAS

Existía cierta confusión a la hora de diferenciar entre el comportamiento del autor de la estafa y el de la mula bancaria, al no existir el delito mula del dinero propiamente dicho, sino que su intervención puede suponer la comisión de un delito u otro, entendiendo la mayoría que el titular de la cuenta bancaria incurría en un delito de blanqueo de capitales por imprudencia grave, de conformidad con lo indicado en el artículo 301.1 y 3 del Código Penal.

Para evaluar y combatir el fraude organizado, en relación de las demandas variadas y enfrentadas que plantea la delincuencia organizada, los recursos policiales suelen fundamentarse hacia delitos distintos del fraude artículo 301 C.P.

En cambio, otras referencias mantenían que esta conducta podía constituir un delito de receptación del artículo 298 del Código Penal, castigando a quienes, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, justificándolo al entender que este último comportamiento forma parte de la fase de la consumación del delito.

En este sentido nos encontramos en una etapa posterior al delito al haberse consumado la estafa, lucrándose de las ganancias económicas obtenidas.

Finalmente, los Tribunales parecen estar posicionándose en que las mulas bancarias podrían cometer un delito de estafa, justificando que, al recibir la transferencia, su intervención resulta indispensable, ya que, si no hubieran facilitado su número de cuenta bancaria, la estafa no se hubiera consumado. Su involucramiento implica lo que en Derecho Penal se conoce como la figura del cooperador necesario.

El Ministerio Fiscal en los investigados por presunto delito de estafa, requiere determinar la participación del investigado. En su escrito de acusación, cabe la posibilidad de solicitar prisión tanto por estafa como, subsidiariamente, por blanqueo de capitales imprudente.

En el caso de la acusación por delito de estafa, para la Mula bancaria siendo considerado cooperador necesario, la condena será la misma que la del autor, dependiendo de la cuantía defraudada:

- De seis meses a tres años de prisión, cuando la cuantía supere los 400€, y si se trata de una estafa informática, independientemente de su cuantía.
- Hasta seis años, cuando la cuantía supere los 50.000€ o afecten a un número elevado de personas o cumpla con las condiciones del artículo 250 del Código Penal.

En el caso de que la imputación a la Mula bancaria sea por blanqueo de capitales imprudente las penas será de seis meses a dos años de cárcel.

Mismas penas para el delito de receptación, que podrá verse agravada hasta tres años, cuando se trate de bienes de valor artístico, de primera necesidad o con especial gravedad, dependiendo de los perjuicios causados.

La pena para aplicar por Mula de dinero dependerá por el delito que se le acuse y conllevará también al pago de la responsabilidad civil de forma subsidiaria.

DEBEMOS SABER DIFERENCIAR ENTRE UNA MULA FINANCIERA Y LA VÍCTIMA DEL FRAUDE DE IDENTIDAD

En la era digital en la que vivimos es muy común que delitos como el robo de identidad y el fraude de identidad se hallan vuelto cada vez más frecuentes, una mula financiera no siempre es una víctima pasiva, en muchos casos participa consciente o inconscientemente en el delito.

Cabe destacar entre las principales diferencias entre la mula financiera y la víctima del fraude de identidad, es que la mula financiera en muchas de las ocasiones no sabe que está involucrada en un delito. Sus víctimas, son engañadas para hacerles creer que están ayudando a alguien a transferir dinero legalmente, sin percatarse de que están involucradas en actividades delictivas. Sin embargo, la víctima del fraude de identidad habitualmente se da cuenta de que su información personal ha sido utilizada para realizar transacciones fraudulentas, observar cargos en su cuenta bancaria que no han autorizado, reciben notificaciones de agencias de crédito sobre cuentas que no han abierto, así como compras por internet.

Otra diferencia que destacar es que la mula financiera normalmente recibe una pequeña compensación económica por su ayuda, mientras que la víctima del fraude de identidad no es consciente de nada hasta que le llega a su domicilio una notificación judicial o citación en la que consta como acusada por un delito de estafa que verdaderamente no ha cometido.

Las consecuencias que puedan existir en contra de la persona que sea condenada por un delito de estafa a por ejemplo una mula financiera o la víctima del fraude de identidad, lo encontramos en el:

Artículo 248 y siguientes del Código Penal

Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por este y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses, salvo si concurriere alguna de las circunstancias del artículo 250. No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos de la misma naturaleza, comprendidos en este capítulo, y siendo al menos uno de ellos leve, se impondrá la pena prevista en el párrafo segundo del presente artículo. No se tendrán en cuenta los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.

1. También se consideran reos de estafa y serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años:

a. Los que, con ánimo de lucro, obstaculizando o interfiriendo indebidamente en el funcionamiento de un sistema de información o introduciendo, alterando, borrando, transmitiendo o suprimiendo indebidamente datos informáticos o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b. Los que, utilizando de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

2. Con la misma pena prevista en el apartado anterior serán castigados:

a. Los que fabricaren, importaren, obtuvieren, poseyeren, transportaren, comerciaran o de otro modo facilitaren a terceros dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de las estafas previstas en este artículo.

b. Los que, para su utilización fraudulenta, sustraigan, se apropiaren o adquieran de forma ilícita tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo.

3. Se impondrá la pena en su mitad inferior a los que, para su utilización fraudulenta y sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente, posean, adquieran, transfieran, distribuyan o pongan a disposición de terceros, tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo.

Cabe destacar la figura del Cooperador necesario, prestar la cuenta bancaria para este fin convierte a la "mula" en cooperador necesario de un delito de blanqueo de capitales y estafa, con penas de prisión.

Otro de los aspectos negativos es la brecha financiera que en ambos casos pueden acaecer en las víctimas.

En el caso de la mula financiera, la persona implicada puede ser responsable de pagar las deudas pendientes por el estafador siendo ocasionalmente, afrontar cargos criminales por su participación en el hecho delictivo. Su prestigio financiero puede verse seriamente afectada, lo que puede suponer un gran problema para poder obtener crédito en el futuro.

Por otro lado, en el fraude de identidad, la víctima podría tener que enfrentarse a una gran cantidad de cargos fraudulentos en sus cuentas bancarias y tarjetas de crédito, lo que puede resultar en graves dificultades económicas

Significar que, aunque la mula financiera y la víctima del fraude de identidad sean víctimas de delitos vinculados con el robo de identidad, sus particularidades y el impacto que sufren pueden ser diferentes.

La brecha financiera que en ambos tipos de fraudes pueden repercutir en las víctimas es otro aspecto importante para tener en cuenta, en el caso de la mula financiera, la persona puede ser responsable de sufragar las deudas

contraídas por el estafador, sin descartar su notoriedad financiera podría resultar gravemente dañada ante la imposibilidad de obtener nuevos créditos o productos bancarios.

En los casos de fraude de identidad, la víctima puede verse afectada por numerosos cargos no autorizados, productos del fraude, en sus cuentas bancarias y tarjetas de crédito, lo que puede resultar en importantes pérdidas económicas. Asimismo, suele enfrentarse a un proceso largo y complejo para poder limpiar su historial crediticio y financiero, lo que requiere una considerable inversión de tiempo y esfuerzo.

La labor que realiza las mulas digitales es fundamental en la estructura del fraude online, ya que con su actuación permiten a los ciberdelincuentes ocultar su identidad, entorpecer y dificultar el rastreo del dinero y garantizar el resultado de la estafa.

Los estafadores, según la Policía, captaban a sus víctimas entre jóvenes sin estudios ni trabajo para obtener así colaboradores que, a cambio de poco dinero, participan en sus delitos recibiendo transferencias, abriendo cuentas para que la organización pueda servirse de ellas, o bien sacando físicamente el dinero en cajeros automáticos para enviarlo posteriormente a cuentas bancarias en el extranjero o carteras de criptomonedas.

Para las entidades bancarias estos delitos fraudulentos resultan un verdadero problema, identificando a estas mulas como su principal inquietud en cuanto a delitos financieros. Como medidas, las instituciones financieras, están llevando a la práctica controles de fraude más severos, utilizando incluso la inteligencia artificial para detectar de forma temprana las cuentas fraudulentas y asociándose entre ellos para compartir información relevante y auxiliarse entre ellas.

En España, la Policía Nacional o la Guardia Civil cuentan con unidades especializadas en delitos tecnológicos. A nivel europeo, organismos como Europol facilitan la cooperación entre países.

Políticas de prevención y concienciación no sólo a nivel nacional sino también a nivel local o municipal por parte de los distintos cuerpos de Policía local con campañas públicas para alertar sobre fraudes, formación a ciudadanos y empresas y especialmente con advertencias sobre el riesgo de convertirse en "mula".

En la lucha contra el fraude organizado, es posible que falte información o sea insuficiente al igual que las sentencias penales. La dificultad para identificar esta problemática puede hacer que las medidas dirigidas a hacer cumplir la ley no lleguen a quienes cometen actos de fraude. Unos regímenes políticos y jurídicos firmes y definidos ayudan a definir con mayor claridad los casos de fraude que establecen actos de delincuencia grave y organizada, reforzando la apreciación de las entidades encargadas de hacer cumplir la ley para situar los recursos para una investigación penal positiva.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES UTILIZADAS

- A) <<https://victoravilaabogado.com/mulas-bancarias/>>
- B) <<https://www.vozpopuli.com/espana/dinero-espana-legal-mulas.html>>
- C) Ilustración de la portada, imagen creada por ChatGPT.
- D) <https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/es_flyers.pdf>
- E) <<https://valerocuadra.es/recibir-dinero-estafa-informatica-cuenta/>>



SPPME-A

Revista EMERGENCIAS 092 del Sindicato Profesional de
Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME-A) ®

Fundada en 2025

Primera época. Año I. Nº 002. 2026

ISSN 3101-2701 Título clave: Emergencias 092

Edición, dirección y administración

Sindicato Profesional de Policías Municipales de
España-Andalucía (SPPME-A)

Avda. Málaga nº 12, bajo izquierda

41004 Sevilla. Tel: 646 136 645

sppme-a@sppme-a.es

www.sppme-a.es

Maquetación:

ANURA DIGITAL, S.C.